

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: FALLO

Número: 1

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-04-2005

Título: (REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO NO. 43 DE 5 DE FEBRERO DE 2003, POR EL CUAL SE LE OTORGA IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESION DE ABOGADO A LA CIUDADANA YENNY GISSELLY RODRIGUEZ CAMPOS.)

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE NEGOCIOS GENERALES

Gaceta Oficial: 25317

Publicada el: 09-06-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Abogado, Administración de justicia, Juristas, Profesiones, Ética legal, Asesores, Sentencias Y fallos judiciales, Corte Suprema de Justicia, Tribunales y cortes

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.254

Rollo: 542

Posición: 952

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
(De 28 de abril de 2005)**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA—SALA DE NEGOCIOS GENERALES
PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2,005)**

VISTOS:

Esta Sala mediante Acuerdo No.43 de 5 de febrero de 2003 declaró idónea para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá a **YENNY GISSELY RODRÍGUEZ CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-703-1993.

El día 14 de febrero de 2005 el señor Secretario General de la Corte Suprema, luego de haber recibido respuesta del centro de estudios superiores **COLUMBUS UNIVERSITY** en relación al señor **NELSON RODRÍGUEZ FRÍAS** en el sentido de que dicho señor nunca cursó estudios en dicha universidad y que por consiguiente no se le expidió título en Derecho y Ciencias Políticas, solicitó a dicha universidad que certificara si **YENNY GISSELY RODRÍGUEZ CAMPOS** había cursado estudios de Derecho y Ciencias Políticas en **COLUMBUS UNIVERSITY**. (fs. 11 y 12), toda vez que se encontró un vínculo filial entre el señor **NELSON DARIO RODRÍGUEZ FRÍAS** y la joven **YENNY GISSELY RODRÍGUEZ CAMPOS** (f.6).

La Licenciada **MARISSA de MEDINA**, Decana General de **COLUMBUS UNIVERSITY**, para responder a la solicitud efectuada por el Secretario General de esta Corporación de justicia, mediante nota CU-DEG-006-2005 de 22 de febrero de 2005, certificó que **YENNY GISSELY RODRÍGUEZ CAMPOS**, con cédula de identidad personal No.6-703-1993, se matriculó por última vez en enero de 1999 y que no es egresada de dicha universidad. (f.12)

Entiende la Sala toda vez que la joven **YENNY GISSELY RODRÍGUEZ CAMPOS** no es egresada de COLUMBUS UNIVERSITY, que tampoco dicha institución le ha expedido título en Derecho y Ciencias Políticas; requisito fundamental, tal cual lo señala el artículo 3 de la Ley No.9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley No.8 de 16 de abril de 1993, para que la Corte Suprema otorgue certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado.

Como se ha determinado que COLUMBUS UNIVERSITY no ha otorgado título profesional en derecho a la joven **YENNY GISSELY RODRÍGUEZ CAMPOS**, el documento presentado y legible a foja 5 del cuaderno carece de valor probatorio; lo que da lugar a que se haya incurrido en una omisión absoluta de trámites fundamentales, trayendo como consecuencia una violación al debido proceso legal y la posible existencia de hechos punibles.

Por otro lado, el artículo 62 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 señala cuando y como una entidad pública puede revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros; así tenemos que el numeral 2 de dicho artículo señala que puede revocarse de oficio un acto administrativo:

“Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerlas...”

Dicha norma también exige que antes de tomar esta medida, se escuche al señor Procurador de La Administración. Así tenemos que, en lo medular de su vista No.74 de 24 de marzo de 2005 (fs. 20 y s.s.) expresó lo siguiente:

“En consecuencia, al haberse comprobado la existencia de un hecho tipificado como causal legal para la revocatoria del acto administrativo contenido en el Acuerdo No.43 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2,003), de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, resulta jurídicamente viable revocarlo de oficio; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

Como se ha determinado que **COLUMBUS UNIVERSITY** no ha otorgado

título profesional en derecho a **YENNY GISSELLY RODRÍGUEZ CAMPOS**, el documento presentado y legible a foja 5 del cuaderno puede ser producto de hechos ilícitos, en donde la joven **YENNY GISSELLY RODRÍGUEZ CAMPOS** se encuentra directamente vinculada; hechos que deben ser investigados por las autoridades correspondientes para determinar si existen o no violaciones a ley penal.

Por lo tanto, debemos concordar con el señor Procurador de La Administración y proceder a revocar de oficio la idoneidad que le fue otorgada a **YENNY GISSELLY RODRÍGUEZ CAMPOS**, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

En consecuencia, la **SALA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo No.43 de 5 de febrero de 2003, por el cual se le otorga idoneidad para ejercer la profesión de abogado a la ciudadana **YENNY GISSELLY RODRÍGUEZ CAMPOS**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-703-1993;

SEGUNDO: Anular el Certificado de Idoneidad para ejercer la profesión de abogado expedido en favor de **YENNY GISSELLY RODRÍGUEZ CAMPOS**, cédula de identidad No. 6-703-1993 y con el número de registro siete mil ciento veintiséis (7126) de 5 de febrero de 2003;

TERCERO: Ordenar que se remita copia autenticada del expediente a la señora Procuradora General de la Nación para que se investiguen los hechos que puedan ser objeto de la acción penal; así como también, comunicar esta resolución al Procurador de La Administración,

Ministros de Estado, Tribunales Superiores, Juzgados, Agencias del Ministerio Público, Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Jueces Nocturnos, Notarios, Entidades Descentralizadas, Colegio Nacional de Abogados y a la Dirección de Relaciones Públicas del Órgano Judicial a fin de que sea publicada en un diario de circulación nacional,

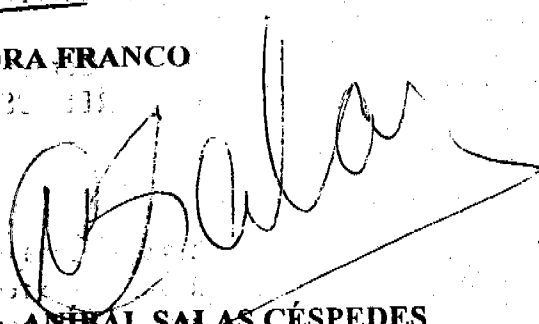
CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial;

QUINTO: Ordenar a la Secretaria General, Encargada, de La Corte Suprema que elimine el nombre de **YENNY GISSELLY RODRÍGUEZ CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.6-703-1993, de los registros de abogados de la Sala de Negocios Generales de esta Colegiatura,

Notifíquese y cúmplase,


Mgdo. WINSTON SPADAFORA FRANCO


Mgdo. JOSÉ ANDRÉS TROYANO P.


Mgdo. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES


Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General